

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas

Año X

Viernes 9 de noviembre de 1945

Núm. 313

S U M A R I O

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| G O B I E R N O D E L A N A C I O N | | MINISTERIO DE JUSTICIA | |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | Orden de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Tercero Acosta, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid... .. | 2879 |
| Decreto de 26 de octubre de 1945 por el que se modifica el de 26 de febrero de 1913 sobre «Demarcación de Zonas Polémicas en Plazas y puntos fortificados y de aislamiento de edificios peligrosos y Poligonos de Tiron». | 2874 | Otra de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort a don Rafael Matilla Entrena, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid... .. | 2879 |
| Otro de 26 de octubre de 1945 por el que se concede a los Cabos y Cabos primeros de La Legión y Regulares los beneficios que disfrutaban los del Ejército... .. | 2874 | Otra de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Rodríguez Gimeno, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid... .. | 2879 |
| Otro de 26 de octubre de 1945 sobre transmisión de pensión a favor de doña Maria de los Milagros de la Sota y Lambarri, madre del Capitán de Infantería, fallecido don José Carmona de la Sota... .. | 2874 | Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ciento setenta y tres penados... .. | 2879 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | Otra de 26 de octubre de 1945 por la que se dispone la jubilación forzosa del Notario de Consuegra don Francisco Javier Carbajal y Palma... .. | 2880 |
| Orden de 29 de octubre de 1945 por la que se dispone pase a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Enrique Crespo González... | 2875 | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Otra de 5 de noviembre de 1945 por la que se rectifica la antigüedad en el empleo de Alférez de la Policía Armada y de Tráfico de los Tenientes que se indican... | 2875 | Orden de 2 de noviembre de 1945 por la que se dispone que los títulos definitivos de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100 anual, emisión 15 de enero de 1946, lleven adheridos sesenta cupones... .. | 2880 |
| Otra de 5 de noviembre de 1945 por la que se dictan normas a las que deberán atenerse los técnicos destinados a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso. | 2875 | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Otra de 5 de noviembre de 1945 por la que se rectifica la antigüedad de Alférez de la Policía Armada y de Tráfico al Teniente de dicho Cuerpo don Sergio Andueza Caño... .. | 2876 | Orden de 30 de octubre de 1945 por la que se fija el precio de la caña de azúcar para la campaña 1945-46... .. | 2881 |
| MINISTERIO DE MARINA | | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Convocatorias.—Orden de 5 de noviembre de 1945 por la que se admiten a examen para ingresar en el Cuerpo de Infantería de Marina a los opositores que se relacionan... .. | 2876 | Orden de 22 de octubre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que habra de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores Adjuntos de Matemáticas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media... .. | 2881 |
| Profesores.—Orden de 31 de octubre de 1945 por la que se nombra Profesor de Cultura general, Geografía, Historia de España e Historia Universal al Maestro de Primera Enseñanza don Oscar Correa Barceló... .. | 2876 | Otra de 26 de octubre de 1945 por la que se organiza un curso complementario de estudios de carácter profesional para los alumnos que aprobaron tercero... .. | 2881 |
| MINISTERIO DEL AIRE | | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| CONVOCATORIA.—Orden de 31 de octubre de 1945 por la que se convoca para cubrir cien plazas de Escribientes militares de este Ejército en las condiciones que se indican... .. | 2877 | JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a Secretarías Judiciales determinadas entre Secretarios y Oficiales Letrados.—Transcribiendo relación de los aspirantes a quienes faltan requisitos para completar sus documentaciones... .. | 2881 |
| Bajas.—Orden de 5 de noviembre de 1945 por la que causa baja en este Ejército y queda a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Coronel del Arma de Artillería don Carlos Souza Riquelme... .. | 2879 | HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades, emitidos por virtud del Decreto-Ley de 18 de junio y Ley de 17 de julio de 1945, para su contratación en las Bolsas de Comercio con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos... .. | 2882 |

| | Págs. |
|--|-------|
| Dirección General de Seguros.—Circular a las Entidades de reaseguros inscritas..... | 2883 |
| INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas. (Continuación.)..... | 2884 |
| EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Circular respecto a las calificaciones de examen para alumnos de Enseñanza Media..... | 2886 |
| Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres..... | 2886 |
| Desestimando las reclamaciones formuladas por don José María Artó Madrazo y don Luis Ruiz Escobar, Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y | |

| | Págs. |
|---|-------|
| Oficios Artísticos de Madrid y Cádiz, respectivamente, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 20 de julio próximo pasado. | 2886 |
| OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Aurelio Montenegro Riobó para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio para oficinas y almacén de efectos navales..... | 2886 |
| Dirección General de Caminos.—Sección de Construcción y Explotación (Créditos, Contabilidad y Subastas).—Anunciando subasta de las obras que se relacionan.... | 2887 |
| ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de octubre de 1945 por el que se modifica el de 26 de febrero de 1913 sobre «Demarcación de Zonas Polémicas en Plazas y puntos fortificados y de aislamiento de edificios peligrosos y Polígonos de Tiro».

El Real Decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos trece que establecía la «Demarcación de Zonas Polémicas asignadas a las Plazas y puntos fortificados y de aislamiento de edificios peligrosos y Polígonos de Tiro» estaba impuesto por la realidad de modernizar la legislación que sobre zonas polémicas se sentía, en relación con los progresos y elementos de combate en aquel entonces, y, asimismo, inspirado en un amplio espíritu de tolerancia de favorecer los intereses de la Agricultura y Propiedad sin desatender los primordiales de la defensa.

Conforme con lo informado por la Junta de Defensa y Armamento de la provincia de Castellón, el Castillo y recinto de Peñíscola, cedidos ya a otros Ministerios, han perdido en el momento actual el interés que tuvo y que se estimaba en el año mil novecientos trece, por lo que debe desaparecer la zona polémica que en aquel entonces se le asignó.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Real Decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos trece, sobre «Demarcación de Zonas Polémicas en Plazas y puntos fortificados y de aislamiento de edificios peligrosos y Polígonos de Tiro», en el sentido que la zona de trescientos metros que en aquel Decreto se asignaba a Peñíscola (Castellón), queda suprimida, subsistiendo la cesión que en precarío asignaba al Ministerio de Educación Nacional el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco y Orden Circular de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis del recinto fortificado del Castillo de Peñíscola y Casa del Gobernador anexa al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 26 de octubre de 1945 por el que se concede a los Cabos y Cabos primeros de La Legión y Regulares los beneficios que disfrutaban los del Ejército.

El Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro para estimular la permanencia en filas con la finalidad de obtener clases de tropa profesionales, concedió determinadas ventajas económicas a los Cabos y Cabos primeros del Ejército en relación con sus años de servicios.

Dichos beneficios no alcanzan a las clases de La Legión y Regulares por recurso por disposiciones económicas especiales y han quedado en condiciones de inferioridad respecto a las del Ejército.

Para remediarlo, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se hacen extensivos los beneficios del artículo séptimo del Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro que concede el sueldo de Sargento a los Cabos y Cabos primeros del Ejército al cumplir doce años de efectivos servicios o diez de empleo (entre Cabo y Cabo primero), a los de iguales categorías de La Legión y Regulares, en las mismas condiciones y con iguales trámites que estableció dicho Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 26 de octubre de 1945 sobre transmisión de pensión a favor de doña María de los Milagros de la Sota y Lambarrí, madre del Capitán de Infantería, fallecido, don José Carmona de la Sota.

Vacante desde el día diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por haber contraído nuevo matrimonio doña Herminia Adrados Vicente, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas que le fué concedida en ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro en concepto de Viuda del Teniente de Infantería, ascendido a Capitán con posterioridad a su fallecimiento don José Carmona de la Sota, y no quedar hijos del matrimonio, ni tampoco

naturales del causante, doña María de los Milagros de la Sota y Lambarri, madre del causante, viuda y legalmente pobre, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y, serle de aplicación, la Ley de veinticinco de noviembre

de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María de los Milagros de la Sota y Lambarri, madre del Capitán de Infantería don José Carmona de la Sota, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas, concedida a la viuda del mismo doña Herminia Adrados Vicente, vacante desde el día diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de octubre de 1945 por la que se dispone pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Enrique Crespo González.

Excmo. Sr.: Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de septiembre de 1945, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con destino en la segunda Circunscripción, don Enrique Crespo González, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de octubre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de noviembre de 1945 por la que se rectifica la antigüedad en el empleo de Alférez de la Policía Armada y de Tráfico de los Tenientes que se indican.

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184), se concedió el ascenso al empleo de Alférez con la antigüedad de 23 del mismo mes y año a los Brigadas de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico relacionados a continuación, a los que, por hallarse comprendidos en el artículo 120 del Reglamento de la Academia Especial de dicho Cuerpo, aprobado por Orden de 26 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63), se les rectifica dicha antigüedad por la de

14 de julio de 1943, debiendo ser escalafonados en la forma que se dice:

Don Francisco Altozano Anri, detrás de don José Muñoz Novillo.

Don Manuel del Monte Gómez, detrás de don Francisco Melo Cuevas.

Don Juan Badiola García, detrás de don Baltasar Barreiro González.

Don Antonio Velasco Benito, detrás de don José Guerrero Anguix.

Don Martiniano Polo Gil, detrás de don Manuel del Monte Gómez.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de noviembre de 1945 por la que se dictan normas a las que deberán atenerse los técnicos destinados a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso.

El incremento de la función asistencial del Patronato Nacional Antituberculoso, al multiplicarse el número de sus Sanatorios con el consiguiente aumento de servicios y personal técnico y administrativo, aconseja, en tanto no se publica el Reglamento que desarrolle lo dispuesto por la Ley de Bases de 13 de diciembre de 1943, por la que se rige el citado Organismo, señalar algunas normas generales a las que deberán atenerse los técnicos destinados a los referidos servicios para la mayor eficacia de los mismos, en bien de los enfermos y del público en general.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Directores de Sanatorios situados dentro del casco urbano de la población de que se trate o a menos de veinte kilómetros de la misma, deberán prestar servicios diariamente en el Centro que dirijan desde las diez de la mañana a la una de la tarde.

2.º Los que dirijan Sanatorios situados a mayor distancia de veinte kilómetros del casco urbano, asistirán a

sus servicios dos veces por semana, fijando previamente los días y con el mismo horario que antes se indica.

Cuando un Tisiólogo perteneciente al Patronato Nacional Antituberculoso sea requerido para dirigir un Sanatorio de carácter privado, deberá solicitar autorización para ello de la Junta Central de dicho Organismo.

Los Médicos Becarios, designados en los Sanatorios residirán, obligatoriamente, en los mismos y no podrán desempeñar ningún otro cargo.

3.º Los cirujanos y otros médicos especialistas, adscritos a un Sanatorio prestarán servicio diariamente y a las mismas horas de los Directores, cuando los Centros se encuentren situados dentro de la población o a menos de veinte kilómetros de ésta y dos veces por semana si lo estuviesen a mayor distancia. Si hubieran de atender el servicio de su especialidad en dos o más Centros (Dispensarios o Sanatorios), lo harán cada día en uno en el primer caso, o por turno en el segundo, dando cuenta mensualmente de las visitas e intervenciones realizadas.

4.º En lo sucesivo, los Administradores de los Establecimientos asistenciales del Patronato Nacional Antituberculoso se denominarán Jefes Administrativos de Sanatorios Antituberculosos, teniendo obligación de residir en los mismos y dependiendo, en el orden técnico y administrativo, de los Servicios centrales del Patronato Nacional Antituberculoso.

5.º En los Sanatorios de más de 250 plazas de enfermos tendrá el Jefe Administrativo el personal auxiliar que, previo informe de los Servicios Centrales, se estime necesario.

6.º Queda rigurosamente prohibido a estos funcionarios la tenencia de cuentas particulares de ninguna clase, con los fondos procedentes del Patronato Nacional Antituberculoso, exigiéndose a todos ellos el depósito de la fianza que corresponda.

7.ª El personal administrativo auxiliar interino será nombrado por los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, previo informe del Jefe Administrativo del Sanatorio y del Jefe provincial de Sanidad.

8.ª El personal técnico auxiliar de carácter interino será nombrado por el Jefe de Sanidad, previo informe del Médico Director del Sanatorio, ajustándose, para ello, a las plantillas fijadas por los Servicios Centrales.

9.ª El personal subalterno, doméstico y de oficios, lo designará el Jefe provincial de Sanidad, previo informe del Jefe Administrativo y de la Madre Superiora, dentro también de las plantillas y emolumentos establecidos.

10. Los Jefes provinciales de Sanidad, Delegados del Patronato Nacional Antituberculoso, observarán y harán cumplir cuanto se dispone en esta Orden ministerial, dando cuenta inmediata a la Superioridad de cualquier falta en el cumplimiento de la misma.

Lo dispuesto en esta Orden ministerial entrará en vigor en primero de enero de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 5 de noviembre de 1945 por la que se rectifica la antigüedad de Alferez de la Policía Armada y de Tráfico al Teniente de dicho Cuerpo don Sergio Andueza Caño.

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 195), se concedió el ascenso al empleo de Alferez, con la antigüedad de 1.º de agosto del mismo año, al Brigada de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Sergio Andueza Caño, el que, por hallarse comprendido en el artículo número 120 del Reglamento de la Academia Especial de dicho Cuerpo, aprobado por Orden de 26 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63), se le rectifica dicha antigüedad por la de 1.º de junio de 1942, debiendo figurar en el Escofalon detrás de don Manuel del Pino Osuna.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. S. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE MARINA

Convocatorias

ORDEN de 5 de noviembre de 1945 por la que se admiten a examen para ingresar en el Cuerpo de Infantería de Marina a los opositores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, convocadas por Orden ministerial de 20 de marzo último («D. O.» núm. 74), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 3 de diciembre próximo, a las nueve horas:

1. D. Vicente Santamaría Marchena.
2. D. Prudencio Sánchez Fuertes.
3. D. Arturo Pina del Río.
4. D. José Medrano Orendain.
5. D. Antonio Martín Caloto.
6. D. Alejandro González Amigo.
7. D. Antonio Roji Segura.
8. D. Emilio Pi Pérez.—Documentación incompleta.
9. D. Gabriel Estrella Callejón.
10. D. Daniel Montes Camiña.
11. D. Enrique Alarcón Fraile.
12. D. Mariano Pascual de Riquelme Barreda.
13. D. José Manuel Vázquez del Villar.
14. D. Jaime Sueiras Arés.
15. D. Ginés Bernal Murcia.
16. D. José López Duarte.
17. D. Ambrosio Ballesta Martínez-Carlón.
18. D. Amador Rodríguez Santiago.
19. D. José Buceta Cupéiro.—Documentación incompleta.
20. D. Federico Gilabert Endriss.
21. D. Juan María de la Puente Llovera.
22. D. Ángel Vela-Hidalgo y de Pazos.
23. D. Manuel Garcés de los Fayos y Ristori.
24. D. Benito Fausto Corral Puig.—Documentación incompleta.
25. D. José Cano Manuel Mercader.
26. D. Carlos de Barreda y Aldámiz Echevarría.
27. D. Cándido Conde Dixon.
28. D. Manuel López González.
29. D. Juan Antonio Pardo Aguilera.—Documentación incompleta.

30. D. José María Matres Ruiz.
31. D. Luis Fernando Pardo Aguilera.
32. D. José Garzón Sabina.—Documentación incompleta.
33. D. César de Lloréns y Bargés.—Documentación incompleta.
34. D. Emilio Pérez del Yerro y Puig-Maurí.
35. D. Francisco Moreno de Guerra y Sánchez-Domenech.
36. D. Eloy Montero Romero.
37. D. Teófilo Álvarez del Amo.
38. D. José María Lagostena Álvarez.
39. D. Adriano Cellier Ruiz.
40. D. Gastón Corral Puig.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con la máxima urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Los no admitidos podrán retirar su documentación, solicitándola de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina hasta un mes después de publicarse la presente Orden ministerial en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Los opositores que resulten reprobados, así como los no presentados, podrán solicitarla del Secretario del Tribunal durante el tiempo que duren los exámenes, entendiéndose que todos renuncian a ella de no interesarla en la forma indicada dentro de los plazos previstos.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.

REGALADO

Excmos. Sres.

Sres.

Profesores

ORDEN de 31 de octubre de 1945 por la que se nombra Profesor de Cultura General, Geografía, Historia de España e Historia Universal al Maestro de Primera Enseñanza don Oscar Correa Barceló.

Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1945 («D. O.» núm. 212) para cubrir una plaza de Profesor de Cultura general, Geografía, Historia de España e Historia Universal en la Escuela de Mecánicos de la Armada, se nombra Profesor de las expresadas materias al Maestro de Primera Enseñanza don Oscar Correa Barceló.

Madrid, 31 de octubre de 1945.

REGALADO

Excmos. Sres.

Sres.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA

ORDEN de 31 de octubre de 1945 por la que se convoca para cubrir cien plazas de escribientes militares de este Ejército en las condiciones que se indican.

Con objeto de proveer de Escribientes militares al Ejército del Aire, para atender necesidades del Servicio y contar en su día con personal de esta clase para nutrir la Escala de su especialidad, que determina la Ley de 6 de mayo de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 129), se convoca un curso de preparación para 100 Cabos segundos y Soldados de este Ejército y paisanos que se filien, por el plazo de dos años, que reúnan las condiciones siguientes:

Cabos y Soldados.—Hallarse dentro del primer año de servicio, en el momento de cerrarse el plazo señalado para la admisión de instancias, sin nota alguna desfavorable en su filiación u Hoja de Castigos.

Asimismo podrán formar parte de esta convocatoria los Cabos segundos y Soldados que lleven más de un año de servicio en filas, siempre que de ser seleccionados contraigan ante sus Jefes el compromiso de continuación en filas para hacerlo efectivo al cumplir los dos años del inicial.

Paisanos.—Las exigidas para el voluntariado, que son:

Ser español, soltero o viudo sin hijos, de más de dieciocho y menos de treinta y cinco años de edad, cualquiera que sea su situación militar, excepto en el período comprendido desde la fecha en que sea llamado a concentración para las Cajas de Reclutas para su destino a Cuerpo hasta después de hallarse en éste.

Artículo 1.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Jefe de la Región donde los militares se hallen prestando servicio o residan los paisanos.

El plazo para la admisión de instancias terminará el 15 de diciembre próximo.

Art. 2.º Las instancias, que se ajustarán al modelo que se inserta al final de esta Orden, irán acompañadas de la documentación siguiente:

Paisanos:

a) Certificado de la inscripción de nacimiento.

b) Tres fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, firmada una de ellas al respaldo.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Declaración jurada en la que haga constar su absoluta adhesión a la Causa Nacional.

A esta documentación se podrá añadir la que se estime pertinente para demostrar dicha adhesión.

Esto, no obstante, por el Ministerio del Aire se efectuará directamente la necesaria investigación político-social de cada aspirante que resulte admitido, debiendo suministrar el mismo los antecedentes que se le pidan. Caso de que dicha investigación resultara desfavorable, el aspirante causará baja con pérdida de todos los derechos.

e) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

f) Certificado del padre o tutor, expedido por el Juez, para los menores de veintiún años, otorgándoles el consentimiento.

Militares:

Los aspirantes del Ejército del Aire, presentarán sus instancias sólo con los documentos que se citan en los apartados b), c) y d), por conducto de los Primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes la informarán, uniéndose a ellas copias de la filiación y Hoja de Castigos, con informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º Los Jefes de Región, cumplido el plazo de admisión, resolverán por sí las instancias, comunicándose a los solicitantes, así como la fecha y lugar en que deberán presentarse al examen que se menciona en el artículo siguiente.

Art. 4.º Los admitidos sufrirán un examen de aptitud en el que deberán demostrar los conocimientos siguientes:

a) *Aritmética.* Las cuatro reglas con números enteros, quebrados y decimales.

b) *Ejercicio de Caligrafía y Ortografía.* Escritura al dictado de un párrafo en el que, a juicio del Tribunal, queden demostrados estos conocimientos.

c) *Ejercicio de Mecanografía.* Escritura a máquina al dictado durante cinco minutos y una velocidad de 200 pul-

saciones por minuto, con un margen de tolerancia del cinco por ciento de faltas.

Se considerará mérito para mejorar puntuación el conocimiento de taquigrafía e idiomas.

Art. 5.º Los traslados que por razón de este examen hubieran de hacerse se realizarán por pasaporte, por cuenta del Estado, que expedirá la Autoridad Aérea, y en su defecto, la Militar o Civil.

Art. 6.º Los antedichos exámenes habrán de realizarse con la antelación conveniente para que con fecha 15 de enero próximo se encuentren en este Ministerio (Dirección General de Instrucción) las actas con los resultados, a fin de seleccionar, a la vista de ellas, los que hayan de ser elegidos definitivamente para el curso objeto de esta convocatoria. La elección se hará por riguroso orden de conceputación, y en caso de empate, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.

b) Entre militar y paisano, el militar.

c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 7.º La relación de los admitidos se publicará consecuentemente, a la citada fecha, señalándose el Establecimiento al que hayan de incorporarse para seguir el curso, que tendrá una duración de dos meses.

En el acto de incorporación los paisanos serán filiados como soldados de segunda, con compromiso voluntario de dos años.

Art. 8.º Los soldados de segunda y los paisanos filiados con esta categoría que terminen con aprovechamiento el curso serán nombrados Ayudantes de Especialista, con la categoría de soldados de primera, disfrutando de la gratificación correspondiente. Los Cabos conservarán su empleo hasta que les corresponda obtenerlo por antigüedad.

Art. 9.º Los paisanos filiados como soldados de segunda no aptos y los que no aspiren a ingresar en el Cuerpo de Especialistas serán licenciados al cumplir los dos años de servicio.

Art. 10. Los que desearan continuar, harán un compromiso por dos años más hasta cumplir los cuatro de voluntariado, pudiendo pasar con tal requisito a formar parte de la Escala de Especialistas de tercera Escribientes.

Madrid, 31 de octubre de 1945.

GALLARZA

MODELO DE INSTANCIA

(Póliza de 150)

Apellidos Nombre

Fecha de nacimiento Edad años.

Domicilio Ciudad

Provincia Pueblo

Oficio, profesión, estudios o certificados de estudio que posee

Tres fotografías

DOCUMENTOS

Industria u Oficina en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando el tiempo

Núm. 1

Unidad o Cuerpo a que pertenece

Núm. 2

Tiempo que ha servido en filas

Núm. 3

Tiempo que ha servido en el frente en primera línea

Núm. 4

Núm.

Recompensas obtenidas en la Campaña

Méritos que concurren en el interesado y actuación del mismo durante el Movimiento Nacional

Nombre, profesión y demás circunstancias del padre

A V. suplica se digné ordenar su admisión a la Convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Centro oficial del Estado y que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la Convocatoria.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar, fecha y firma.)

Excmo. Sr. General Jefe de la Región Aérea de

Bajas

ORDEN de 5 de noviembre de 1945 por la que causa baja en este Ejército y queda a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Coronel del Arma de Artillería don Carlos Souza Riquelme.

Causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Coronel del Arma de Artillería don Carlos Souza Riquelme, actualmente en comisión en este Ministerio, como Jefe de la Zona Territorial de Industria núm. 5.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Tercero Acosta, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Tercero Acosta, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort a don Rafael Matilla Entrena, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Matilla Entrena, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Rodríguez Gimeno, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Rodríguez Gimeno, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ciento setenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 98 al 100 del Código Penal; Decreto de 5 de abril de 1940, las Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942. Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Enriqueta Leal Quiles.

De la Prisión Central de Almadén: Santiago Martínez Santiuste.

De la Prisión Central de Burgos: José Castañer Perelló.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera: Juar López Camacho, Manfredo, Tarazona Tadeo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Juan de Dios Romero Nadal, Manuel Gómez Alcon.

De la Prisión Central de Cuéllar: José Azcue Iribarren, Aurelio Rodríguez Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: José Busquet Gabarro, Manuel Rey Pereira, Manuel Martínez Díaz, Manuel Pérez González, Francisco Villalba López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Mariano Luis Cerrillo Martínez, Agustín Riopérez Peinador, Luis Morales Gimeno, Angel Martín Iniesta, Manuel Izquierdo Cabrera, Joaquín Mañas Araque, Samuel Belinchón Belinchón, Víctor Albares Comendador, José Arce de la Cruz Alonso, Luis Atienza Alcarria, Pedro Alcañiz Calleja, Ladislao Álvarez Fernández, Luis Acevedo Villegas, Cándido Aguado Villarejo, Julián Belinchón Jiménez, Tomás Blas Moya.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Esteban Gándara Sáez, Miguel García Arquero, Manuel García Cabo, Leonardo Guzmán Martínez, Manuel Jiménez Fierro, Manuel Pérez Pérez, Emilio Manzano Cazorla, Fernando Moreño Casas, Justino Turón de Buen, Ricardo Morata, Abalarce, Antonio Moreno Ponce, Francisco Muñoz Miranda, Pedro Santiago Holgado Romero, Manuel Pérez Sáez, Francisco Portela Garzón, Manuel Rodríguez de los Santos, Juan Rubia Burgos, Hermógenes Ruiz Martínez, Francisco Asensio Rodríguez, Zacarías Cárdenas Ibáñez, Eladio Carracedo Carracedo, José Cortijo Blázquez, Elías Leocadio Cuadra Álvarez, Emilio Quero Fernández, Santiago Pazos Millares.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, Pamplona: Amancio de la Fuente Roblés, Francisco Jiménez Garde.

Del Reformatorio de Mujeres, Santa María del Puig: Flora Marcos García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Sjmón Cortés Juan.

De la Prisión Central de Yeserías: Lorenzo Macías Marcos, Plácido López Arnáiz.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antonio Macías Domínguez, Joaquín López Dávila, Fructuoso Lorenzo Romero.

De la Prisión Celular de Barcelona: Benjamín Castillo Navarro, Rafael Jorge Romero Fornés, Joaquín Serres Vallonga, Vicente Gómez Andrés.

De la Prisión de Mujeres, Barcelona: Rosa Silvestre Tomás.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Bautista Romero Barbero, Pedro Marcos Nuevo, Eugenio Alonso Martín.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Dolores Peña Carrasco, Cristóbal Ordóñez Parrá, José Cabello Milla, Antonio Moreno Martínez, Francisca López

Requena, Manuel Muñoz Vargas, Carmar Pozuelo Galán, Manuel Gallardo Martínez, María Merchán Peral, Lorenzo Molina García, María Boyero Merchán, Dolores Castilla Rodríguez, Rafaela González López.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Vicente Chaves Bellido, Isabelo López Ruiz, Casimiro Rodríguez Cárroz.

De la Prisión Provincial de Huelva: Josefa Fernández Domínguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Mateo Ronda Hidalgo, Antonio Avila Dorado, Alejandro Martí García, Agustín Bueno Fuentes, Braulio Sánchez Ruiz, Juan Sánchez Morcuénde, Mariano Rosado Bragado, Ambrosio Rodríguez Avila, Félix Rodrigo Morales, Julián Mendiguchía Vallejo, Lucio Meléndez González, Mariano González Navas, Julio López Gómez, Valeriano Insausti Díaz, Jesús Arias López, Ignacio Alcañiz Plaza.

De la Prisión de Mujeres, Madrid: Rosario Murial Salcedo, Victoria Muncio Muncio, Julia Vaquerizo Santamaría.

De la Prisión Provincial de Málaga: Ezequiel Sánchez Pérez.

De la Prisión de Mujeres, Málaga: Angeles Morente Molina.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María del Amor Fernández Suárez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Celestina Liria Espino, Rafael Jodar Artero.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Alegría Jiménez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Rivero Varela, Leopoldo Fraigueiro Estremadouro.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Antonio Macías González, Concepción Lureña Cornejo, Luis Marcos Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santander: José Ceballos Larrea.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Melgué Jorge, Candelaria Navarro González, Nicolás Remírez Cruz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Enrique Valenzuela Morales, Francisco Prado González, Angel Aurelio Gravina Guerra, Joaquín Ledesma Aramayo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Elío Cols González, José Gallego González, José Míguez Pascual, Manuel Martínez Salazar, Antonio Florido Serrano, José Heras Gómez, Agustín Torres Cobos.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Cristóbal Gallard Sentís.

De la Prisión de Mujeres de Valencia: Isabel Morata Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Patricio González San José.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Fructuoso Membrado Ginér, José Villar Soriano, Julio Fuertes Márquez, Miguel Gufu Vaquero, Josefina Lozano Carbajales.

De la Prisión de Partido de Alcázar de San Juan: Nepol Paniagua Cominos.

De la Prisión Especial de Cieza: Carlos Paredes García, Juan Tamayo Ruiz.

De la Prisión de Partido de Novelda: José Rodríguez Rivera, Francisco Lafontana Laiglesia.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela: Gregorio Porras Cano, Angel Reluz Mata, Alfonso García Pérez, Celso Antonio Díaz, Dionisio Avilés Palomero, Miguel Pérez Gil, José Raya Bayona, Saturnino Pierola Ortiz, Félix Santamaría Resines, Domingo Sánchez Crespo, Ramón Monge Monje, Antonio Ponce Navarro.

De la Prisión Militar de Valencia: Antonio Pons Jimeno, Vicente Pira Colomer.

De la Penitenciaría de Uad Lau, Marruecos: Isaac Levy Murciano, Abdel Lah Ben Mahomed Ittefti.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pompeyo Hernaiz Nuño.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Nemesio Sánchez García, José Bravo Almansa.

De la Prisión Provincial de Madrid: Lorenzo Franco Alonso, Jesús Hernández Jiménez, Marcelo Hidalgo Cantero.

De la Prisión Provincial de Málaga: Luis Pinazo Estampa.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José González Carrilló.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, El Escorial: Francisco Lomínchar Chaves.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de octubre de 1945 por la que se dispone la jubilación forzosa del Notario de Consuegra don Francisco Javier Carbajal y Palma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid, a virtud de instancia del Notario de Consuegra don Francisco Javier Carbajal y Palma, en la que éste solicita su jubilación por haber cumplido los 70 años de edad y tener disminuidas sus aptitudes físicas

para el desempeño de su cargo; y el informe favorable de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial;

Vistos, asimismo, los artículos 36, párrafos 3.º y 4º, párrafo 1.º del anexo I del vigente Reglamento del Notariado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación forzosa del Notario de Consuegra don Francisco Javier Carbajal y Palma, por tener cumplida la edad de setenta años y disminuida su aptitud física para el desempeño del cargo, concediéndole la pensión máxima anual de 18.000 pesetas por contar con más de treinta años de servicios efectivos, que le serán abonadas por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1945 por la que se dispone que los títulos definitivos de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100 anual, emisión 15 de enero de 1946, lleven adheridos sesenta cupones.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las dificultades materiales que impedían que los títulos definitivos de las obligaciones del Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100 anual, emisión de 15 de enero de 1946, llevasen el número de cupones que les asignaba el Decreto de 7 de julio de 1944,

Este Ministerio ha dispuesto que los expresados títulos de las obligaciones del Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100 anual, emisión de 15 de enero de 1946, que se darán a canje por las Carpetas actualmente en circulación,

lleven adheridos, conforme aquél ordenaba, sesenta cupones, número 1 al 60, para los vencimientos de intereses a partir del de 15 de abril de 1946 hasta la extinción completa de la Deuda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1945 por la que se fija el precio de la caña de azúcar para la campaña 1945-46.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1945 por la que se regula la campaña azucarera 1945-46, y de conformidad con la Junta Superior de Precios,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Industria y Comercio, dispone:

Artículo único.—El precio de la caña de azúcar para el productor se establece para la campaña 1945-46 en 210 pesetas la tonelada métrica a pie de fábrica, cifra que resulta de multiplicar el precio medio de la tonelada de remolacha azucarera en fábrica por el coeficiente que figura en la base cuarta del modelo oficial de contrato obligatorio entre cultivadores de caña y fabricantes de azúcar, aprobado por Orden ministerial de 30 de octubre del año en curso.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1945.

REIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de octubre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores Adjuntos de Matemáticas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos a cátedras de Matemáticas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avilés, Cáceres, Tortosa, Jerez de la Frontera y Torrelavega sea, como consecuencia de las renunciaciones admitidas a algunos de los Jueces nombrados en 13 de junio del año en curso, el siguiente: Presidente, don Manuel Calderón Jiménez; Vocales: Don Luis Adalid Costa y don Eduardo García Rodeja. Suplentes: Don José Oñate Guillén y don Hipólito Bráximo Fernández, Catedráticos de los Institutos «Lope de Vega», de Madrid, los dos primeros, Lugo; «Isabel la Católica», Madrid y León, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de octubre de 1945 por la que se organiza un curso complementario de estudios de carácter profesional para los alumnos que aprobaron tercero.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos del plan provisional que, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 24 de septiembre de 1942, 27 de noviembre de 1943 y 4 de octubre de 1944, tengan aprobados los tres años, habrán de realizar un curso complementario de estudios de carácter profesional, que comprende las disciplinas siguientes:

Psicología y Lógica.

Fisiología e Higiene escolar.

Pedagogía.

Didáctica general y especial y Organización escolar.

Religión, Metodología catequística.

Historia de la Pedagogía.

Labores artísticas y Enseñanzas del hogar, para Maestras; y Trabajo manual, para Maestros.

Prácticas de Enseñanza.

2.º La matrícula oficial correspondiente a este curso se efectuará durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; abonando los mismos derechos que en los cursos anteriores. Las clases darán comienzo a los cinco días del en que haya terminado el plazo de matrícula.

Los exámenes se celebrarán con arreglo a las normas establecidas, a partir del 15 de junio.

Los alumnos de Enseñanza no oficial efectuarán la inscripción de matrícula en las épocas ordinarias, y los exámenes tendrán lugar a continuación de los de la Enseñanza oficial.

3.º Terminados los estudios, previo el oportuno expediente y abono de derechos determinados, se les expedirá el Título profesional con la misma denominación que los actuales.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictaran las Ordenes que sean necesarias para cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a Secretarías Judiciales determinadas entre Secretarías y Oficiales Letrados

Transcribiendo relación de los aspirantes a quienes faltan requisitos para completar sus documentaciones.

Relación de los señores solicitantes a quienes faltan requisitos para completar sus respectivas documentaciones, señalándoseles un plazo para ello, que vencerá el día 30 de noviembre próximo, haciéndoles saber que aquellos que no lo verifiquen dentro del referido plazo se entenderá que renuncian a su derecho y se les considerará excluidos para tomar parte en dichas oposiciones.

| | |
|---|--|
| 1. D. Luis Alvarez Alvarez | Falta póliza de la Mutualidad Judicial. |
| 2. D. Benjamín Aparicio Llorente | Falta declaración jurada. |
| 3. D. Carlos Arroyo Baños | Falta póliza de 3 pesetas. |
| 4. D. Francisco Buitrón Fernández | Falta póliza de la Mutualidad Judicial. |
| 5. D. Juan Cabanes Ventura | Faltan declaración jurada y depósito en metálico. |
| 6. D. Miguel Cano Vivancos | Faltan pólizas de 3 pesetas y de la Mutualidad Judicial. |
| 7. D. Alfonso Carro Crespo | Faltan pólizas de 3 pesetas, de la Mutualidad Judicial y depósito en metálico. |
| 8. D. Francisco Clavero Merino | Falta póliza de 3 pesetas. |
| 9. D. Julián Cortés Osorio | Falta póliza de la Mutualidad Judicial. |
| 10. D. Miguel Cuervo Pita | Faltan pólizas de 3 pesetas y de la Mutualidad Judicial. |
| 11. D. Domingo Guzmán Domingo Sotés | Falta póliza de 3 pesetas. |
| 12. D. Enrique Entrena Klett | Faltan pólizas de 3 pesetas y de la Mutualidad Judicial. |
| 13. D. Marcial Estévez Fernández | Falta póliza de 3 pesetas. |
| 14. D. Manuel Ramón de Fata y García Galán | Falta póliza de la Mutualidad Judicial. |
| 15. D. Enrique Fernández Gómez | Falta póliza de la Mutualidad Judicial. |
| 16. D. Juan Ferré Padret | Falta póliza de la Mutualidad Judicial y 1,50 pesetas de reintegro. |
| 17. D. Ramiro García Cosalágo | Faltan dos pesetas en pólizas de la Mutualidad Judicial y 1,50 para completar reintegro. |
| 18. D. Blas García Escudero | Faltan pólizas de la Mutualidad Judicial y una de 3 pesetas. |
| 19. D. Natalio García Moreno | Faltan dos pólizas de 3 pesetas. |
| 20. D. Ricardo García Navarraz | Faltan 2 pesetas en pólizas de la Mutualidad Judicial y una de 1,50. |
| 21. D. José Godoy Mirasol | Falta declaración jurada y póliza de la Mutualidad Judicial. |
| 22. D. Juan Gómez Jiménez de Cisneros | Falta póliza de 3 pesetas. |
| 23. D. Aureliano Guglieri López | Faltan póliza de la Mutualidad Judicial y depósito en metálico. |
| 24. D. Angel Luis de la Herrán de las Pozas | Faltan póliza de la Mutualidad Judicial y otra de 1,50. |
| 25. D. Ernesto López y Romero de Medina | Faltan dos pólizas de 1,50. |
| 26. D. Isidro Marcer Picóla | Falta declaración jurada. |
| 27. D. Francisco Martos Zafra | Falta declaración jurada y póliza de 1,50. |
| 28. D. Antonio Merchán Ovelar | Faltan póliza de la Mutualidad Judicial y otra de 1,50. |
| 29. D. Vicente Amalio de Miguel y Miguel | Falta declaración jurada. |
| 30. D. Manuel Molina de Sandoval | Falta declaración jurada. |
| 31. D. Felipe Moreno Lara | Faltan certificaciones de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta y de tiempo de servicios. |
| 32. D. Manuel Andrés Moreno Murciano | Faltan 2 pesetas (en pólizas de la Mutualidad Judicial y otra de 1,50). |
| 33. D. Antonio Mosquera Leirado | Falta certificación de buena conducta. |
| 34. D. Arturo Nieto y Díaz | Falta póliza de 3 pesetas. |
| 35. D. José Rabadán Espartero | Falta certificación de antecedentes penales. |
| 36. D. Vicente Rocher Jordá | Faltan 2 pesetas en pólizas de la Mutualidad Judicial y otra de 1,50. |
| 37. D. José Luis Rodríguez López | Faltan 2 pesetas en pólizas de la Mutualidad Judicial. |
| 38. D. Román Rodríguez Sánchez | Falta póliza de la Mutualidad Judicial. |
| 39. D. Francisco Rubio Arcos | Faltan 2 pesetas en pólizas de la Mutualidad Judicial. |
| 40. D. Victoriano Saura Bastida | Falta póliza de la Mutualidad Judicial. |
| 41. D. Basilio Serra Andrés | Falta póliza de la Mutualidad Judicial. |
| 42. D. Andrés Tapia Almodovar | Falta póliza de 3 pesetas. |
| 43. D. Antonio Trillo Urquiza | Falta declaración jurada. |
| 44. D. Julián Zubimendi Marcé | Faltan declaración jurada y póliza de la Mutualidad Judicial. |

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades, emitidos por virtud del Decreto-Ley de 18 de junio y Ley de 17 de julio de 1945, para su contratación en las Bolsas de Comercio con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por el Decreto-Ley de 28 de junio y la Ley de 17 de julio de 1945 la emisión de Deuda del Estado al 3,50 por 100 de interés anual, exenta de la Contribución de Utilidades, amortizable en cincuenta años, para la consolidación y reembolso de las obligaciones del Tesoro de la emisión de 10 de julio de 1940, y autorizada la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la Orden ministerial de 30 del expresado junio para la confección de los títulos que han de representar la emisión, cuya cuantía total fijó la Orden ministerial de 7 del pasado septiembre,

Esta Dirección General ha emitido los títulos definitivos que se casjean por las Obligaciones del Tesoro de 10 de julio de 1940, constando la emisión de las siguientes series y números:

Series:

| |
|---------------------------------------|
| A, de 500 pesetas, núms. 1 al 320.000 |
| B, de 2.500 " " 1 al 110.000 |
| C, de 5.000 " " 1 al 210.000 |
| D, de 12.500 " " 1 al 20.000 |
| E, de 25.000 " " 1 al 25.000 |
| F, de 30.000 " " 1 al 10.152 |

En total, 695.152 títulos, por un valor de 2.867.600.000 pesetas nominales.

Los títulos tienen fecha de emisión de 15 de julio de 1945, llevando unidos 24 cupones de intereses, números 1 al 24, cuyo primer vencimiento es el del 15 de octubre de 1945, y dichos intereses se pagarán por trimestres vencidos en 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos, saliendo a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Madrid, 30 de octubre de 1945.—El Secretario del Tribunal, Cándido García.

Aviso.—Se hace saber a todos los solicitantes que la lista definitiva de admitidos se publicará oportunamente, con in-

dicación de la fecha en que haya de celebrarse el sorteo para el orden de actuación en los ejercicios.

Madrid, 30 de octubre de 1945.—El Secretario del Tribunal, Cándido García.

Dirección General de Seguros

Circular a las Entidades de reaseguros inscritas.

Encomendada a esta Dirección General la gestión recaudatoria del «Impuesto especial del uno por mil» y de la «Patente de Registro y Confrontación» por Orden ministerial de 19 de mayo de 1943, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de diciembre de 1924, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Antes del día primero de diciembre del presente año deberá remitir cada Compañía a la Dirección General de Seguros un ejemplar, por triplicado, de la declaración jurada de las primas o cuotas recaudadas durante el ejercicio de 1944, en la forma que se establece en el modelo que se acompaña.

Segunda. A partir de 1.º de enero de 1946 y en cada uno de los años sucesi-

vos, la expresada declaración de primas recaudadas correspondiente al ejercicio anterior, deberá remitirse por cada Compañía a la Dirección General de Seguros, dentro del plazo establecido en el artículo 155 del Reglamento, o sea, antes del 30 de abril de cada año.

Tercera. Antes del día 31 de diciembre de cada año deberá enviarse a esta Dirección General copia del resguardo justificativo del ingreso de las cantidades que corresponde satisfacer a cada Compañía por los conceptos de «Impuesto especial del uno por mil», sobre las primas recaudadas, y de «Patente de Registro y Confrontación». El importe de dicha Patente queda fijado en la cantidad de trescientas pesetas anuales, que rige para las Entidades aseguradoras, con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto antes citado de 20 de diciembre de 1924. Todo exceso que sobre dicha cifra se hubiera satisfecho por el indicado concepto de «Patente de Re-

gistro y Confrontación», respecto al ejercicio de 1944, se hará constar en la columna de «observaciones» del modelo adjunto, para ser deducido en la liquidación pertinente.

Cuarta. Las presentes instrucciones son de aplicación a todas las entidades inscritas en el Registro Especial, para la práctica de reaseguros con carácter general, y, por lo tanto, corresponde su cumplimiento, incluso para aquellas cuya concesión está limitada en los términos previstos en el artículo cuarto del Decreto de 29 de septiembre de 1944, durante el período que utilicen aquella, y con referencia a las operaciones de reaseguro que realicen en ramos distintos de los que estén autorizadas para el seguro directo.

Lo que esta Dirección General hace saber a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

PARA LAS COMPAÑÍAS REASEGURADORAS INSCRITAS

(Nombre de la Entidad):

Certificado de las primas o cuotas recaudadas. Impuesto del tanto por mil. (Artículo 1.º del Decreto de 20 de diciembre de 1924.)

Don de la Entidad Reaseguradora arriba expresada, domiciliada en provincia de calle de número piso cuarto

CERTIFICO: Que la suma de las primas o cuotas percibidas en el año 19..... por la Entidad reaseguradora, es la siguiente:

| RAMOS DE SEGUROS | Primas aceptadas en Reaseguro sin deducir las retrocedidas | | Total de primas o cuotas recaudadas | Impuesto del 1 por 1.000 | OBSERVACIONES |
|--|--|-------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------|
| | Españolas | Extranjeras | | | |
| I.—Vida | | | | | |
| II.—Transportes | | | | | |
| III.—Incendios, Robo, Cinematografía, maquinaria, cristales, etc. | | | | | |
| IV.—Accidentes (Individuales, del Trabajo, Responsabilidad civil, y daños a vehículos) | | | | | |
| V.—Ganados, Pedrisco, y otros agrícolas similares | | | | | |
| VI.—Otros Ramos expresándolos | | | | | |
| TOTALES | | | | | |

De lo que certifico, enterado de las responsabilidades que se derivan de los artículos 28, 34 y 35 de la Ley de 14 de mayo de 1908 el de de 19.....

Remítase a la Dirección General de Seguros y Ahorro (Ministerio de Hacienda) antes del 31 de diciembre de 1945.

(Firma del Director o Delegado)

(Sello de la Empresa)

- (1) Director o Delegado.
- (2) Domicilio matriz en España.
- (3) Casilla a llenar en la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Comisario General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento», extranagas. (Continuación.)

| Provincia de | Delegaciones que tramitan los expedientes | Tarjetas de abastecimiento extraviadas | | Nombre y apellidos del titular | Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan | Delegaciones que tramitan los expedientes | Tarjetas de abastecimiento extraviadas | | Nombre y apellidos del titular | Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan |
|--------------|---|--|---------|--------------------------------|---|---|--|---------|---|---|
| | | Serie | Número | | | | Serie | Número | | |
| Barcelona | | B. | 485.287 | Concepción Sala Givás | 3.ª | Burgos | BU. | 13.221 | Eliseo Marín Niño | 3.ª |
| Idem | | B. | 484.441 | Isidro Lladó Palmarols | 3.ª | Idem | BU. | 13.222 | Natividad Marín Niño | 3.ª |
| Idem | | B. | 484.442 | Manuel Lladó Valls | 3.ª | Idem | BU. | 18.623 | Marta Luz Orozco de la Fuente | 3.ª |
| Cabrera de | | B. | 508.958 | José Rodríguez Ferrández | 2.ª | Idem | BU. | 37.315 | José Ramón Castellanos Salinero | Infantil |
| Mataró | | B. | 508.959 | José Alberich Gipell | 2.ª | Idem | BU. | 38.618 | Manuel Villaverde Fernández | 3.ª |
| Badajoz | | B. | 506.054 | Bernabé Andreu Ferrández | 3.ª | Idem | BU. | 44.381 | Agapito Estebanez Robán | 3.ª |
| Cañal | | B. | 518.526 | Joaquín Codina Mabre | 3.ª | Idem | BU. | 50.536 | Catalina López Llanos | 3.ª |
| Idem | | B. | 618.527 | Teresa Mabre Mallor | 3.ª | Idem | BU. | 50.537 | Mercedes Ortiz López | 3.ª |
| Idem | | B. | 618.528 | Antonina Codina Mabre | 3.ª | Idem | BU. | 51.065 | Jesús Cabia Rodríguez | 3.ª |
| Badajoz | | B. | 529.606 | José Sobr. Artigues | 3.ª | Idem | BU. | 55.425 | Manuel Delgado Gómez | 3.ª |
| Cañal de Mar | | B. | 530.712 | Cayetana Francisca Josefa | 3.ª | Idem | BU. | 57.162 | Maria de la Cuesta y Rodríguez de Valzarcel | 3.ª |
| Idem | | B. | 532.236 | Pedro Gurrú Roma | 3.ª | Idem | BU. | 61.703 | Justa Lamo Cuesta | 3.ª |
| Idem | | B. | 532.237 | José Priñadas Fornis | 3.ª | Idem | BU. | 61.705 | Micaela Cuesta Juez | 3.ª |
| Idem | | B. | 532.238 | Pedro Gurrú Puñadas | 3.ª | Idem | BU. | 64.306 | Vicenita Pomínguez Alonso | 3.ª |
| Capdebarres | | B. | 536.069 | Benita Sammartín Alemany | 3.ª | Aranda de | BU. | 65.647 | Elisa Palacios Lozano | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.146 | Maria Tucúsán Llopert | 3.ª | Duro | BU. | 74.522 | Pedro Píngero Callejo | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.147 | Enriqueta Vilasera Tiusán | 3.ª | Idem | BU. | 74.524 | Teodor y Encinas Santisteban | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.148 | Rosa Vilasera Tiusán | 3.ª | Barbastro de | BU. | 80.584 | Ségunda Oroilea Garazhana | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.235 | Fernando Aznar Pérez | 3.ª | Herveros | BU. | 80.585 | Bernarda Benito Orodea | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.236 | Catalina Pérez López | 3.ª | Idem | BU. | 120.908 | Felisa Basurto Benito | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.237 | Anastasia Aznar Pérez | 3.ª | Castrillo de | BU. | 148.041 | Luiso Açón Liorente | 3.ª |
| Idem | | B. | 456.238 | Gregorio Aznar Pérez | 3.ª | la Vega | BU. | 236.112 | Ana Ruiz Fernández | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.239 | Concha Aznar Pérez | 3.ª | Merindad de | BU. | 233.711 | Leónila Guerra Peña | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.407 | José Roméu Mora | 3.ª | Mentisa | BU. | 250.416 | Francisco Arribas Santamaría | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.564 | Marcelino Balcus Llorach | 3.ª | Merindad de | BU. | 328.603 | Vicenita Manrique Velasco | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.555 | Dolores Volois Montal | 3.ª | Sotocueva | BU. | 548.277 | Mafias Ortiz Ortiz | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.556 | Cecilia Volois Montal | 3.ª | Pañuelos de | BU. | 348.278 | Julia Ortiz de Zárate | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.557 | Ricardo Racells Volois | 3.ª | la Sierra | BU. | 348.279 | José Urgoiti Ortiz de Zárate | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.558 | Maria Ventura Balcells | 3.ª | Tañajos | BU. | 349.930 | Martín Villanueva Dava | 3.ª |
| Idem | | B. | 536.559 | Ricardo Balcells Ventura | 3.ª | Valle de Me- | BU. | 349.931 | Modesta Rámila González | 3.ª |
| Idem | | B. | 337.490 | Emilio Martorell Verres | 3.ª | na | BU. | 349.932 | José Villanueva Rámila | 3.ª |
| Idem | | B. | 337.491 | Teresa Torres Torre | 3.ª | Idem | BU. | 349.933 | Antoniñg. Villanueva Rámila | 3.ª |
| Idem | | B. | 337.492 | Antonio Díaz Sazas | 3.ª | Idem | BU. | 349.934 | José Villanueva Rámila | 3.ª |
| Idem | | B. | 337.494 | Araceli Díaz Sazas | 3.ª | Idem | BU. | 349.935 | Piedad Villanueva Rámila | 3.ª |
| Idem | | B. | 337.495 | Raimunda Riba Monera | 3.ª | Valle de Val- | BU. | 355.492 | Prudencio López Castañeda | 3.ª |
| Idem | | B. | 537.612 | Camilo Sarda Aloy | 3.ª | debezana... | BU. | | | |
| Idem | | B. | 537.613 | Maria Castellá Gasel | 3.ª | | | | | |
| Idem | | B. | 537.652 | Pilar Tort-Soteras | 3.ª | | | | | |
| Badajoz | | B. | 560.622 | Joséfa Viba Durán | 3.ª | | | | | |
| Idem | | B. | 560.654 | Julia Martínez Abellán | 3.ª | | | | | |

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Circular respecto a las calificaciones de examen para alumnos de Enseñanza Media.

Como complemento a lo dispuesto en las normas primera y segunda de la Orden de 7 de diciembre de 1938, sobre pruebas de suficiencia, y con el objeto de que por todos los Centros de Enseñanza Media se siga un mismo procedimiento en cuanto al sistema de calificaciones,

Esta Dirección General ha acordado: Primero. La calificación obtenida por el alumno se expresará, necesariamente, por la puntuación comprendida entre cero y diez, tanto en cada una de las asignaturas como en la calificación media que resulte. Las enseñanzas complementarias serán calificadas con la de «apto» o «no apto», así como aquellas otras fundamentales que son repasadas en los cursos de ampliación.

Segundo. La Comisión calificadora o Junta de Profesores correspondiente a cada curso aplazará la diligencia definitiva hasta el mes de septiembre, si los Profesores de las disciplinas fundamentales califican, en el de mayo o junio, el aprovechamiento del alumno con puntuación inferior a un punto, y declararán la suficiencia, siempre que la suma de puntuación de todas las asignaturas alcance una media igual o superior a cinco por cada una de ellas, y en el supuesto de que las parciales otorgadas sean superiores a un punto.

Tercero. Cuando no resulte la puntuación mínima requerida para declarar la aptitud, el alumno vendrá obligado a realizar pruebas de suficiencia, en el mes de septiembre, de cuantas disciplinas no hubiera logrado en junio la mínima determinada en el número precedente como calificación media.

Cuarto. Estudiadas de nuevo por la Comisión calificadora las diligencias extendidas por los Profesores, podrá acordar el pase del alumno al curso siguiente; la necesidad de aplazar la diligencia definitiva hasta que el alumno complete la formación en una o dos disciplinas, y, por último, la repetición de todo el curso.

En el segundo caso, formalizará nueva inscripción de la asignatura o de las disciplinas de que se trate, abonando los derechos a razón de la quinta parte de la cuota total por cada disciplina, y la totalidad de los derechos de matrícula en el tercer caso, y

Quinto. No será de aplicación este régimen a los alumnos acogidos al beneficio de dispensa de escolaridad, para los que seguirá observándose lo establecido en el número cuarto de la Orden de 23 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres (Asturias), y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940 y Decreto de 17 de octubre del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión, por concurso, de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en servicio activo en el Escalafón del Cuerpo de Minas. Las solicitudes, que tendrán entrada precisamente en el Registro General de este Ministerio, irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Desestimando las reclamaciones formuladas por don José María Artó Madrazo y don Luis Ruiz Escobar, Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Cádiz, respectivamente, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 20 de julio próximo pasado.

Visitas las reclamaciones elevadas por don José María Artó Madrazo y don Luis Ruiz Escobar, Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Cádiz, respectivamente, contra la Orden de esta Dirección, de 20 del pasado julio, por la que se asigna puesto escalafonal a los Auxiliares temporales nombrados numerarios por la Orden ministerial de 12 de junio anterior;

Resultando que el apartado tercero de esta última disposición preceptúa que «para la colocación de los interesados en el escalafón se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 19 de octubre de 1933», sin que contra la misma se haya formulado ninguna reclamación;

Resultando que los señores Artó Madrazo y Ruiz Escobar no justifican documentalmento, como dispone la Orden antes citada de 20 de julio próximo pasado, el derecho que reclaman, por lo que, sin entrar en el fondo de sus reclamaciones, procede sin examen su desestimación,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar las reclamaciones de referencia y declarar firme el orden de colocación escalafonal dispuesto por la repetida Orden de 20 de julio próximo pasado, sin perjuicio de que se subsanen las omisiones de títulos y rectificación de fecha de an-

figüedad del señor Ruiz Escobar, lo que no supone modificación del puesto asignado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Aurelio Montenegro Riobó, para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio para oficinas y almacén de efectos navales.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Aurelio Montenegro Riobó, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio dedicado a oficinas y almacén de efectos navales para abastecimiento de la flota pesquera de su propiedad;

Vistos los informes que figuran en el expediente, como resultado de la información oficial practicada;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que la escasa superficie disponible en los muelles del puerto de Vigo y la conveniencia para los intereses de la Administración de prever la utilización futura del terreno para servicios del puerto aconsejan fijar un plazo máximo a la concesión, transcurrido el cual deberá quedar libre el terreno, con las condiciones que se fijan en las cláusulas del otorgamiento, sin limitar los derechos que concede a la Administración el artículo 47 de la Ley de Puertos;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, con las condiciones que se fijan, que son precisas para la defensa de los intereses del Estado, representado por la Junta de Obras del Puerto, así como para la mejor realización de los servicios del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y vista la información practicada, debe ser fijado dicho canon en la cantidad de 10 pesetas (diez pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, revisable por la Administración;

Considerando que la Junta de Obras del Puerto de Vigo ha formulado propuesta de distribución de parcelas en el muelle de referencia y propone adjudicar al peticionario la señalada con el número 9, y éste ha mostrado su con-

uniformidad con la propuesta y condiciones de la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Aurelio Montenegro Riobó para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén de efectos navales. La parcela que se concede es la señalada con el número 9 en el plano unido al informe del Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto, que figura en el expediente con una longitud de fachada de ocho metros por veinte metros de fondo.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación del expediente a la parcela que se concede, suscrita por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Aprobado dicho proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forme parte el que se autoriza.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del Puerto de Vigo podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de diez pesetas (10 pesetas) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Todo el movimiento de mercancías, a que dé lugar el uso del almacén tributaria a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se dicten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar en la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Vigo podrá adquirir las obras e instalaciones

en las condiciones consignadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada, por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Caminos Sección de Construcción y Explotación. Créditos, Contabilidad y Subastas

Anunciando subasta de las obras que relacionan.

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que, respectivamente, se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 15 de diciembre del año en curso, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, en los días y horas hábiles de oficina.

Para la obra del puente sobre el río de Oro en Fazouro (provincia de Lugo) la Jefatura habilitada tanto para admisión de proposiciones como para examen de proyectos es la de Puentes y Estructuras, domiciliada en Madrid, calle de San Agustín, número 3.

Cada proposición se presentará en

papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, pueden presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas; desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador de cada obra acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Socieda-

des proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

RELACION QUE SE CITA

| Provincias | DENOMINACION DE LA CARRETERA U OBRA | Presupuesto de | Plazo de | Depósito |
|----------------|---|----------------|-----------|-------------|
| | | contrata | ejecución | provisional |
| | | Pesetas | Meses | Pesetas |
| Baleares. | C. L. de Buñola al de Palma al Puerto de Alcudia por Orient, Vall de Sollerichs y Lloseta.—Trozo segundo (entre Orient y Alaró) | 2.061.612,20 | 25 | 35.924,20 |
| Barcelona .. | Carretera del límite municipal de Barcelona a la de Santa Cruz de Calafell.—C. C. de Barcelona a Valls.—Proyecto parcial número 3 | 4.990.133,56 | 30 | 79.852,05 |
| Burgos | De la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo, ramal desde Sacramenia a la de Estación de Roa.—Sección de la de Valladolid a Soria a la Estación de Roa.—Trozo único | 673.462,20 | 19 | 13.469,25 |
| Cádiz | Variación de trazado y ensanche del camino vecinal de Arcos a Espera, que forma parte del C. C. 343 de Utrera a Barbate por Arcos y Medina Sidonia | 1.554.552,74 | 24 | 28.218,30 |
| Castellón ... | C. L. de Jérica a Zucaina.—Trozo quinto.—Tramo segundo | 851.799,51 | 21 | 17.036,00 |
| Castellón ... | C. C. 223 de Viver al Puerto de Burriana.—Ramal a la estación de Burriana.—Trozo único.—Tramo primero | 1.132.910,45 | 22 | 21.993,70 |
| Córdoba | Variación de trazado al partir del kilómetro 18 del C. C. de Montoro a Puente Genil (Sección de Aguilar a Puente Genil) hasta su enlace con el también comarcal de Osuna a Lucena (Sección de Herrera a Puente Genil) | 2.312.281,24 | 26 | 39.684,25 |
| Coruña (La) | C. L. de Lago al puente del Puerto.—Trozo segundo | 1.048.277,91 | 22 | 20.724,20 |
| Granada | C. C. 336 del provincial de Alcalá la Real a Frailes a Moreda.—Trozo sexto | 1.002.893,64 | 23 | 20.043,35 |
| Huelva | C. N. 341 de Gibraleón a Ayamonte.—Kilómetro 22.—Puente sobre el río Piedras | 2.043.471,13 | 25 | 35.652,10 |
| Huelva | C. N. 435 de San Juan del Puerto a Cáceres.—Supresión de la travesía de Trigueros | 830.590,25 | 21 | 16.611,85 |
| Jaén | C. L. de Andújar a Puertollano.—Sección entre el Santuario de la Virgen de la Cabeza y el límite de la provincia.—Trozo noveno.—Terminación de obras | 729.080,82 | 20 | 14.581,65 |
| León | C. L. de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales.—Trozo tercero.—Terminación de obra entre los perfiles 60 y 624 | 1.218.129,78 | 23 | 23.271,95 |
| Lugo | C. C. 642 de Ribadeo al Ferrol del Caudillo por Ortigueira.—Puente sobre el río de Oro en Fazouro | 2.022.248,23 | 25 | 35.333,75 |
| Lugo | C. C. 546 de Nabela a Campos de Vila.—Variación entre los puntos kilométricos 2.952 y 3.713 | 437.168,38 | 14 | 8.743,40 |
| Málaga | C. N. 321 de Ubeda a Málaga por Jaén (Bailén a Málaga), kilómetros 551 a 553.—Variante de la Cuesta de la Matanza | 3.070.883,81 | 28 | 51.003,30 |
| Oviedo | C. C. 6.312 de Panes a Cangas de Onís y Covadonga.—Ampliación, mejora y acondicionamiento del acceso a Covadonga | 2.102.951,10 | 25 | 36.544,30 |
| Oviedo | Carretera de Ventanueva a Puente Corbón.—Trozo cuarto | 2.335.441,29 | 26 | 40.031,65 |
| Palencia ... | C. N. 610 de Palencia a León (antes carretera de Castrogonzalo a Palencia).—Variación de trazado en el kilómetro 95 para supresión del peligroso cruce sobre el canal del Castilla | 497.845,66 | 14 | 9.956,95 |
| Palencia ... | Carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor (Sección de Guardo al límite de provincia). Hoy C. C. 626 de Cervera del Pisuerga a la Magdalena por Guardo y La Vecilla | 432.217,84 | 14 | 8.644,40 |
| Teruel | C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca.—(Cuevas de Almudén a Montalbán).—Terminación del trozo segundo | 2.495.952,43 | 26 | 42.439,30 |
| Zaragoza ... | C. L. de La Almoda a la Venta de los Petrusos.—Trozo segundo.—Terminación de obras | 947.999,29 | 22 | 18.960,00 |
| Zaragoza ... | C. L. de Egea de los Caballeros a Villanueva del Gállego por Castejón de Valdejasa.—Trozo sexto | 1.072.864,88 | 22 | 21.001,00 |